

RESOLUCION No. EPMSA-0184-15

**Ing. María Isabel Real G.
GERENTE GENERAL**

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y
GESTIÓN DE ZONAS FRANCAS Y REGÍMENES ESPECIALES (EPMSA)**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República prescribe que el sector público comprende, entre otros, a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** la Carta Magna establece en su artículo 233 que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;
- Que,** el artículo 315 ibídem señala que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- Que,** la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales es una persona jurídica de derecho público, sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; creada por el Concejo Metropolitano de Quito mediante Ordenanza Metropolitana No. 0309 de 17 de abril del 2010;
- Que,** en sesión extraordinaria de 18 de junio de 2014, el directorio de la EPMSA resolvió designar como Gerente General de la EPMSA, a la Ingeniera María Isabel Real Gordon, expidiéndose el nombramiento mediante Acción de Personal No. EPMSA-TH-2014-0737, con vigencia desde el 19 de junio de 2014;
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su artículo 11, número 8, otorga como atribución del Gerente General de una Empresa Pública, el *"Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley"*;
- Que,** el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del

1 2 4



Estado, una de ellas la de: "...e) *Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...*";

Que, mediante Resolución No. 02-07-2014, el Directorio de la EPMSA aprobó Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la EPMSA, en cuyo numeral 2 del artículo 14, referente a las Atribuciones del Gerente General, señala: *"Emitir directrices para la optimización de los recursos financieros de la Empresa, y controlar su ejecución"*;

Que, es necesario establecer una normativa interna para el Procedimiento para Notificación y Recaudación Tasa de Seguridad Aeroportuaria (TWT) Nacional e Internacional que garantice la seguridad y optimización de los recursos financieros correspondientes, y se realice la recaudación de todas las tasas aeroportuarias del NAIQ, de conformidad con el Contrato de Concesión, el Acuerdo de Alianza Estratégica, el Fideicomiso de las Tasas y el Acuerdo de Recaudación de las Tasas y demás instrumentos suscritos.

Que, en la Primera Enmienda y Reformulación del Contrato de Concesión celebrada el 22 de junio de 2005, entre la CORPAQ y Canadian Commercial Corporation, se estipuló lo siguiente: *"Cláusula 1 "Definiciones e Interpretación": "Tasa de Seguridad" significa un cargo o tasa igual al monto especificado en el Anexo 12 de este instrumento (tal como sea modificado periódicamente según la cláusula 7.3.4) que CORPAQ imponga a los pasajeros domésticos e internacionales de salida, respectivamente, en los Aeropuertos con respecto de los Servicios de Seguridad"*;

Que, así mismo, en el enunciado instrumento contractual en el considerando precedente, en su Cláusula 7.3.4 "Tasa de Seguridad" dice: *"El Concesionario y CORPAQ convienen que la Tasa de Seguridad será establecida exclusivamente para cubrir los costos justificados, inclusive y sin limitación los costos de operación proyectados (inclusive y sin limitación el costo de repuestos, seguros, mantenimiento y capacitación), costos de capital y requisitos de reservas que serán incurridos por CORPAQ durante el Período de Concesión con relación a (a) la prestación por parte de CORPAQ de los Servicios de Seguridad, incluyendo y sin limitación los costos descritos en la Cláusula 7.3.5, (...)"*;

Que, la Segunda Enmienda al Contrato de Concesión del Proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito suscrita el 9 de agosto de 2010 entre el MDMQ y Corporación QUIPORT S.A., señala la Cláusula Siete punto Tres punto Cinco literal (b): *"El Municipio reconoce y acuerda lo siguiente: (a) la Tasa de Seguridad será incluida en el precio de los boletos para salida de pasajeros, nacionales e internacionales, en los Aeropuertos, y será recaudada por el Municipio o por quien el Municipio señale en su representación, en coordinación con el Concesionario; y (b) sin previo acuerdo de las Partes por escrito y el consentimiento del Representante de los Prestamistas, el Municipio, dentro del ámbito de su competencia, no acordará ni permitirá la recaudación de cualquier monto que no sea la Tasa de Seguridad con respecto de los Servicios de Seguridad o de los Equipos de Seguridad (ya sea a manera de tasa, impuesto, tarifa o de otra forma), incluyendo, sin limitación,*

celebrando directa o indirectamente o permitiendo cualquier aerolínea, imponga algún cargo o trate de recaudar cualquier monto que, en todo caso, sea similar o tenga los mismos propósitos de la tasa de seguridad.”;

- Que,** mediante **Ordenanza Metropolitana No. 0335** sancionada el 23 de diciembre de 2010, el Concejo Metropolitano de Quito estableció el Régimen Aplicable a la Prestación de Servicios Aeroportuarios en el Distrito Metropolitano de Quito; normativa que en su parte respectiva (Art. ... (12)), definió que los servicios aeroportuarios son todas aquellas prestaciones o facilidades que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, directamente o a través de terceros, otorga a los pasajeros y a los titulares de aeronaves comerciales a través del Dominio Público Aeroportuario.
- Que,** dicha Ordenanza en su artículo innumerado (5) referente a las atribuciones de la EPMSA, en su calidad de Unidad de Gestión, específicamente en el numeral 3 expresa que le corresponde: *“Recaudar las tasas y más cargos aeroportuarios que se hubieren fijado por la prestación de servicios públicos aeroportuarios, directamente o a través de agentes de recaudación debidamente autorizados, empleando para el efecto las mejores prácticas internacionales.”*
- Que,** por otra parte, el numeral 1 del artículo innumerado (20) conceptualiza el “Hecho Generador” de la obligación tributaria de la siguiente manera: “La prestación actual o potencial de los servicios públicos aeroportuarios generará la obligación del sujeto pasivo de pagar un cargo o tasa aeroportuaría, en la cantidad, modo y tiempo previstos en este Capítulo.”
- Que,** asimismo, en el artículo innumerado (22), sobre el sujeto pasivo establece que: *“Son sujetos pasivos de los cargos o tasas aeroportuarías de Uso de Facilidades e Instalaciones Aeroportuarías, Seguridad Aeroportuaría, CFR y del Recargo por ATC: (a) En calidad de contribuyentes, todos los pasajeros que aborden vuelos nacionales e internacionales, comerciales o contratados, en los Aeropuertos. (b) En calidad de Agentes de Percepción, únicamente desde que se incorpore el valor del cargo o tasa aeroportuaría a los sistemas informáticos para la emisión de pasajes aéreos, quienes realicen la venta de estos pasajes.”* (el subrayado es mío);
- Que,** los servicios públicos aeroportuarios considerados en dicha ordenanza son: 1) Uso de facilidades e instalaciones Aeroportuarías; 2) Seguridad Aeroportuaría; 3) Aterrizaje; 4) Iluminación; 5) Estacionamiento; 6) Puente de Embarque; 7) Accidente, Fuego y Rescate.
- Que,** en especial el servicio de seguridad aeroportuaría, según el artículo innumerado (14) es: *“(…) aquellos dirigidos a precautelar a los pasajeros y a sus bienes en el Dominio Público Aeroportuario frente a peligros, daños o riesgos. El servicio de seguridad aeroportuaría no incluye los servicios de seguridad aeronáuticos.”*
- Que,** el Acuerdo de Alianza Estratégica (AAE) suscrito el 9 de agosto de 2010, entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ), la EPMSA y Corporación QUIPORT S.A., en las cláusulas que enuncian, las partes intervinientes acuerdan

que: Clausula Cuatro punto Tres: "Recaudación de las Tasas del AIMS y las Tasas del NAIQ.- (a) De conformidad con los términos y condiciones del Acuerdo de Recaudación de las Tasas, el Municipio irrevocable e incondicionalmente designará a Quiport como Recaudador de las Tasas en relación con: (...); y (ii) todas las Tasas del NAIQ para depósito inicial en la Cuenta de Fideicomiso del proyecto y causar el depósito posterior en la Cuenta NAIQ del Fideicomiso para su aplicación de conformidad con los términos del presente Acuerdo y el Contrato de Fideicomiso de las Tasas.-" (Las negrillas me pertenecen);

Que, siguiendo en el mismo instrumento citado previamente, la Cláusula Cuatro punto Cinco: "De conformidad con los términos y condiciones del Acuerdo de Recaudación de las Tasas y el Contrato de Fideicomiso de las Tasas, tanto el Municipio como el Fiduciario de las Tasas irrevocable e incondicionalmente instruirá al Recaudador de las Tasas durante el Periodo de Recaudación del NAIQ a: (i) liquidar, recibir y emitir los comprobantes de pago y destinar la recaudación de todas las Tasas del NAIQ para depósito inicial en la Cuenta del Fideicomiso del Proyecto; (...)" (El subrayado me corresponde);

Que, el Acuerdo de Recaudación, suscrito entre el MDMQ, la EPMSA y el Concesionario el 3 de febrero del 2011, en su Cláusula Tres "Recaudación de las Tasas AIMS y NAIQ" dispone que: "Por el presente instrumento, el Municipio designa al Recaudador de las Tasas, de manera irrevocable e incondicional, como recaudador de:- (i) las Tasas del AIMS durante la vigencia del Período de Recaudación del AIMS; y (ii) las Tasas del NAIQ durante la vigencia del Período de Recaudación del NAIQ.- Ni el Municipio ni la Unidad de Gestión recaudarán ni autorizarán a ninguna otra persona que recaude las AIMS o las Tasas del NAIQ sin el acuerdo previo por escrito de las Partes.- (b) Por el presente instrumento, el Municipio instruye al Recaudador de las Tasas, de manera irrevocable e incondicional, a liquidar, recaudar y emitir los comprobantes de pago de (...), y (ii) todas las Tasas NAIQ para depósito inicial y temporal en la Cuenta del Fideicomiso del Proyecto.- (...).

Que, por su parte, el **Anexo I "Formulario de Instrucciones a Aerolíneas"** que menciona la Cláusula Tres y que será suscrito por el Municipio, la EPMSA y Quiport, contiene en su parte respectiva, la siguiente información: (...) Al suscribir esta Carta de Instrucciones, Nosotros revocamos y dejamos sin efecto todas las notificaciones y/o instrucciones anteriores que ustedes hayan recibido con respecto del pago de montos, impuestos, tasas, cargos y cualquier otra prestación económica que periódicamente deben pagar por el uso del Aeropuerto Internacional Mariscal y el Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito (los "Cargos Aeroportuarios", excepto en lo que respecta a la Tasa de Seguridad). Salvo que expresamente se contemple en esta Carta de Instrucciones, hasta que se envíe una notificación posterior debidamente suscrita por todas las Partes, Nosotros instruimos y autorizamos a ustedes irrevocablemente e incondicionalmente a hacer lo siguiente: (...)

Que, el **Anexo C**, el cual es parte del **"Formulario de Instrucciones a Aerolíneas"** versa sobre las **"INSTRUCCIONES DE PAGO PARA LOS CARGOS REGULADOS DEL NAIQ (INCLUIDAS LAS TASAS DEL NAIQ) QUE NO SEAN LA TASA DE**

SEGURIDAD EN Y DESPUÉS DE LA FECHA DE APERTURA DEL AEROPUERTO". Por tanto, la recaudación que QUIPORT realiza al amparo de los instrumentos suscritos hasta el momento citados en el presente memorando, corresponden a todas las Tasas o Cargos Regulados NAIQ, excepto en lo que respecta a la Tasa de Seguridad.

- Que,** la Ordenanza Metropolitana 0335 establece los valores de cada una de las tasas aeroportuarias de conformidad con la Tabla 1 "Cargos o tasas aeroportuarias para el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre", dentro de la cual es fijada la tasa de Seguridad Aeroportuaria para vuelos nacionales e internacionales.
- Que,** mediante la Ordenanza Metropolitana No.0338 sancionada el 8 de enero de 2013, el Concejo Metropolitano de Quito, estableció en su "Artículo 1.- En el importe correspondiente a "Pasajeros" en la columna "Vuelos Domésticos" de la Tabla No.1 "Cargos o tasas aeroportuarias para el Aeropuerto Mariscal Sucre" del artículo 3 de la ordenanza metropolitana No.0335, sancionada el 23 de diciembre de 2010, sustitúyase el valor "1,50" por "3,00".
- Que,** mediante Memorando No.EPMSA-GAF-2717-6942-15 de 27 de octubre de 2015, el Gerente Administrativo Financiero envía "el borrador del Instructivo interno de procedimientos para la recaudación de tasas por servicios aeroportuarios por pasajes internos y externos de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios..."

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución de la República, Ley y normativa aplicable,

Resuelve

EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO PARA NOTIFICACION Y RECAUDACION DE TWT (TASAS DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA) NACIONAL E INTERNACIONAL

Art. 1.- OBJETIVO.- Establecer un procedimiento que permita el control de la recaudación de ingresos de autogestión de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales provenientes de las Tasas de Seguridad Aeroportuaria Nacional e Internacional / TWT.

Art. 2.- ALCANCE.- Este procedimiento aplica a la recaudación de ingresos por Tasas de Seguridad Aeroportuarias nacionales o internacionales. Los valores recaudados mensualmente se realizarán a través de Dirección Financiera mediante la Unidad de Tesorería y su registro se efectuará en la Unidad de Contabilidad.

ART. 3.- GLOSARIO O DEFINICIONES.-

TWT Tasas de Seguridad Aeroportuaria Nacional e Internacional

EPMSA Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales.

DGAC Dirección General de Aviación Civil

CONCESIONARIO entiéndase Corporación Quiport S.A.

AGENTE DE PERCEPCIÓN significa Aerolíneas o cualquier operador autorizado para realizar operaciones en el aeropuerto.

Art. 4.- POLITICAS Y DIRECTRICES:

- a) El/a Tesorero/a notificará hasta el día 10 de cada mes a los agentes de percepción el valor a pagar por tasas de seguridad aeroportuaria, a través de oficio y correo electrónico.
- b) El pago que los agentes de percepción ejecuten, deberá efectuarse hasta el día 14 del mes en que se recibe la notificación.
- c) Los agentes de percepción deberán notificar a la EPMSA mediante Oficio o correo electrónico, sobre el pago realizado, adjuntando copia del comprobante de depósito o transferencia bancaria como respaldos dentro de las 24 horas hábiles siguientes al pago.
- d) La información "estadísticas de pasajeros" generada por el Concesionario a la EPMSA deberá ser remitido por escrito con firmas de responsabilidad y en archivo magnético y validada por el organismo de control (DGAC), hasta el octavo día de cada mes.
- e) La Dirección Financiera de la EPMSA, a través del/a Asistente Financiero de Control de la Concesión, verificará y validará la información generada por el Concesionario; Tesorería y Contabilidad verificarán a su vez los pagos realizados por los Agentes de Percepción, dejando evidencia a través de informes mensuales al Director Financiero.
- f) La EPMSA únicamente recibirá pagos por valores de la TWT, mediante cheque cruzado o certificado a nombre de la Empresa y a través de transferencia directa al Banco Central del Ecuador.
- g) Por cada transferencia o depósito bancario efectuado por los agentes de percepción, Tesorería emitirá un comprobante de ingreso a nombre de los agentes de percepción.
- h) Los comprobantes de "ingreso a caja" emitidos y utilizados por la EPMSA en este procedimiento, serán pre impresos y pre numerados de manera consecutiva para su control, verificación y registro Contable.
- i) El costo de la tasa de seguridad aeroportuaria a ser aplicado en los vuelos interinos y ocasionales nacionales como internacionales, se detalla a continuación:

| TWT | Valor |
|--------------------------------|-------|
| Vuelo Nacional e Internacional | 3,00 |

*Valor tomado de la Ordenanza 338 sancionada el 8 de enero de 2013

El costo de la tasa de seguridad está sujeto a la normativa legal vigente que regula el valor de las tasas.

- j) El/a Tesorero/a de la EPMSA mantendrá un control permanente y estricto de los ingresos generados por los pagos realizados en la cuenta única del Banco Central y los depósitos ejecutados en la cuenta rotativa de ingresos.
- k) La Contadora efectuará el seguimiento permanente a la recaudación de las cuentas por cobrar referentes a la TWT.
- l) Los agentes de percepción que no cancelen sus obligaciones hasta el día 14 del mes, se sujetarán a la acción legal coactiva por parte de la EPMSA.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Art. 5.- PROCEDIMIENTO FINANCIERO.-

Procedimiento:

- 1) La Corporación Quiport S.A. o quien ésta delegue, remitirá dentro de los 8 días posteriores a la finalización del mes, el archivo magnético y por escrito de la información estadística con firmas de responsabilidad, validada por la Autoridad Aeronáutica (DGAC) respecto a la información correspondiente a los agentes de percepción con el fin de que la EPMSA pueda determinar los valores a cobrar por tasa de seguridad aeroportuaria, nacionales e internacionales.
- 2) Una vez recibida la información, el/a Asistente Financiero/a de Control de la Concesión, verificará y validará al día siguiente de haber recibido la información de tasas de seguridad aeroportuaria presentada por el Concesionario.
- 3) La Dirección Financiera de la EPMSA, a través de Tesorería, notificará hasta el día 10 de cada mes a los diferentes agentes de percepción, vía electrónica y mediante Oficio, respecto del valor a pagar.
- 4) El/a Contador/a registrará la cuenta por cobrar de las TWT en el sistema financiero de acuerdo a la documentación generada a través de las notificaciones remitida por Tesorería, como determinador y recaudador de ingresos.
- 5) El Agente de Percepción (línea aérea), deberá cancelar el valor de la Tasa de Seguridad Aeroportuaria del mes anterior, dentro de los cuatro días de haber recibido la notificación, ya sea electrónica o mediante Oficio.
- 6) El pago realizado por el Agente de Percepción a la EPMSA, deberá ser notificado mediante oficio o correo electrónico, adjuntando copia de la transferencia o comprobante de depósito bancario e identificando la notificación a la que corresponde, a más tardar hasta el día hábil siguiente de realizado el mismo.
- 7) El/a Tesorero/a una vez verificado el pago realizado por el Agente de Percepción, emitirá el comprobante de ingreso legalizado, el mismo que será entregado a cada Agente, y procederá al registro del ingreso en el sistema contable, cerrando las obligaciones de cobro, como determinador y recaudador de ingresos.
- 8) La documentación generada por el pago y cierre de las obligaciones será remita por el/a Tesorero/a a contabilidad para su archivo.
- 9) En los casos de pagos no realizados dentro del plazo señalado, el/a Tesorero/a procederá a calcular los intereses legales, interés que se sumará a los valores pendientes de pago hasta el día de su cancelación total.
- 10) El/a Tesorero/a el día 15 de cada mes, notificará a los Agentes de Percepción impagos, sobre las obligaciones que deben cancelar, en el cual se incluirá el interés calculado con la tasa legal mensual del Banco Central del Ecuador, documento que será suscrito por el Director Financiero y la Tesorero/a.
- 11) El/a Tesorero/a y el/a Contador/a emitirá el reporte físico y magnético mensual a la Dirección Financiera, con firma de responsabilidad, de los valores recaudados y pendientes de pago por cada uno de los Agentes de Percepción.
- 12) La Dirección Financiera, a través del/a Tesorero/a autorizará la emisión de los Títulos de Crédito en contra del Agente de Percepción que no ha honrado sus obligaciones y remitirá al Gerente Administrativo Financiero, o quien haga sus veces, para la emisión y suscripción de los Títulos, de conformidad con el Reglamento Interno de Coactivas.

13) El/a Tesorero/a efectuará el seguimiento al cobro de las obligaciones hasta el cierre de las cuentas por cobrar y mantendrá informado mensualmente al Director Financiero.

Art. 6.- Revisión y actualización del Procedimiento: De ser necesario, el/la Gerente Administrativo/a Financiero/a propondrá a/la Gerente General la actualización del presente Procedimiento, a base de un informe técnico elaborado por la Dirección Financiera que justifique la conveniencia, considerando las disposiciones legales aplicables o los nuevos instrumentos jurídicos que se suscriban al respecto.

Art. 7.- Responsables de cumplimiento: El Gerente Administrativo Financiero, el Director Financiero y el/a Tesorero/a de la EPMSA.

Art. 8.- Notificar con la presente Resolución al Gerente Administrativo Financiero, al Director Financiero y al/a Tesorero/a de la EPMSA.

Art. 9.- Disponer que el Director Financiero comunique a la Corporación Quiport S.A., a la Asociación de Representantes de las Líneas Ecuatorianas Aéreas en el Ecuador (ARLAE) y a los Agentes de Percepción del presente acto resolutivo.

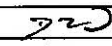

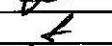




Art. 10.- Publíquese la presente resolución en la página web institucional de la Empresa.

Art. 11.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y cinco días del mes de noviembre de 2015.


Ing. María Isabella Beal Gordon
GERENTE GENERAL

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y
GESTIÓN DE ZONAS FRANCAS Y REGÍMENES ESPECIALES**

| | | | |
|-----------|-----|----------|---|
| Elaborado | DR | 24-11-15 |  |
| | CC | 24-11-15 |  |
| | PP | 24-11-15 |  |
| Revisado | CP | 24-11-15 |  |
| | CS | 24-11-15 |  |
| | DDS | 24-11-15 |  |
| | FJ | 24-11-15 |  |